

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 24 de febrero de 2023

VISTOS: Escrito S/N del 11 de enero de 2023 - E-272-2023 presentado por la señora Elizabeth Stefanía García Janampa; el Informe N° 000036-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB e Informe N° 000071-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N° 0001295-2023-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000019-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000075-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, reguló el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los

servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva se precisa que una vez recibida la información de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría solicitada;

Que, asimismo, en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva se menciona que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, y la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, los artículos 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando los procedimientos a instancia de parte no están sujetos al silencio administrativo negativo y la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, en ese contexto legal, se colige que la solicitud de defensa legal está sujeto a una evaluación previa de los requisitos de admisibilidad, procedencia o improcedencia, por lo que requiere la realización de una etapa de investigación y análisis, a fin de poder determinar la concesión o denegatoria de la solicitud presentada mediante la emisión de un acto administrativo; por lo tanto, el procedimiento de evaluación previa es aquel por el cual la Entidad se encarga de evaluar la solicitud presentada, a fin de determinar la viabilidad o improcedencia de ésta, en un plazo determinado; y, que ante la omisión de pronunciamiento expreso por parte de la entidad puede configurarse el silencio administrativo positivo;

Que, mediante Escrito S/N, ingresado por la Mesa de Partes del INVERMET el 11 de enero de 2023, registrado con E-002721-2023, la señora Elizabeth Stefanía García Janampa (solicitante) en su calidad de servidora del INVERMET solicitó a la Entidad se le brinde el beneficio de defensa legal al haber sido sancionada con suspensión por 365 (Trescientos sesenta y cinco) días sin goce de remuneraciones, sanción impuesta mediante Resolución N° 000099-2022-INVERMET-GG del 29 de diciembre de 2022, dicha defensa es

para la segunda y última instancia administrativa, ante el Tribunal del Servicio Civil; sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido el acto resolutorio respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada, excediendo el plazo de siete (7) días hábiles establecido en la Directiva;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Ficta del 23 de enero de 2023 se tiene por aprobada automáticamente la solicitud de defensa y asesoría legal antes mencionada, en aplicación del silencio administrativo positivo regulado por la normativa de la materia;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000036-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB e Informe N° 000071-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, remite el Informe Escalafonario de la solicitante, en el que se puede verificar su condición de servidora contratada para que se desempeñe como secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios para la Oficina General de Administración y Finanzas desde el 11 de febrero de 2020 hasta la fecha;

Que, con Memorando N° 000075-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000019-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que, sin perjuicio de que se ha configurado la resolución aprobatoria ficta de la solicitud de defensa legal, se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales como su calidad de servidor de la Entidad, los datos del proceso, procedimiento, o investigación, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento contenida en la Resolución N° 000099-2022-INVERMET-GG del 29 de diciembre de 2022; así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal, el monto de los honorarios profesionales propuestos y que la defensa legal sería en la segunda y última instancia administrativa ante el Tribunal del Servicio Civil, agregando, asimismo, las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso de honorarios pagados y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se debe tener en consideración lo opinado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que: *"(...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"*; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía Nº 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance de la defensa legal aprobada mediante resolución ficta

La defensa y asesoría legal aprobada mediante resolución ficta del 23 de enero de 2023 a favor de la servidora Elizabeth Stefanía García Janampa, comprende la segunda y última instancia administrativa ante el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo requerido por la referida servidora.

Artículo 2.- Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

Artículo 3.- Remisión a la Secretaría Técnica

Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con sus respectivos antecedentes, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar de corresponder.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a la servidora Elizabeth Stefanía García Janampa al domicilio indicado en su solicitud, la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**